

203



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

**“DEVOLUCIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO”**

300388

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A :
SANDRA GRISELDA VILLADA RAMÍREZ

ASESOR:
M. A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales.- "Devolución del Impuesto
al Valor Agregado"

que presenta la pasante: Villada Ramírez Sandra Griselda
con número de cuenta: 9110186-6 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO,

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Julio de 1992000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u>	<u>C.P. Solares Ugalde Eduardo</u>	
<u>III</u>	<u>C.P. Benito Rivera Rodríguez</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Francisco Astorqa y Carreón</u>	

DEDICATORIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Con todo mi respeto y agradecimiento dedico este trabajo a la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme abierto sus puertas y brindarme la oportunidad de ser una persona de provecho.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUATITLÁN.

Con muchísimo cariño y respeto dedico este trabajo a la F.E.S.C., por haberme dado la oportunidad de pertenecer a ella, por que en ella aprendí, y me desarrollé como persona, por que al fin de la carrera aún me siento orgullosa de haber pertenecido a ella .

M.A BENITO RIVERA RODRÍGUEZ.

Con todo mi agradecimiento y respeto por haberme apoyado y orientado en esta investigación y sobre todo por toda la paciencia que me tuvo.

MARIA EUGENIA RAMÍREZ MORENO.

Con todo mi amor y admiración para la persona que me ha dado una educación y ha hecho mi vida maravillosa, y porque gracias a ti he podido realizar este trabajo, y por que eres la persona a la que más quiero en mi vida.

MIGUEL VILLADA.

Gracias por tu apoyo.

MIGUEL OSVALDO VILLADA RAMÍREZ.

Para ti hermano con todo mi cariño por que siempre me has apoyado por que gracias a ti he podido de disfrutar de muchos momentos como este. Te quiero.

EDGAR VILLADA RAMÍREZ.

Gracias por que siempre me escuchaste y acompañaste, por todos los momentos que hemos compartido juntos, y por que te quiero mucho.

C.P.FERNANDO GALICIA.

Gracias por el apoyo que me brindó.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

Manuel, Cely, Manolo, Gibrand, Chris y Fabiola por todo lo que me ayudaron y los consejos que me dieron.

A MIS AMIGOS :

Con todo mi cariño para mis grandes amigos:

Carla, Verónica Andrade, Verónica Rivera, Carlos Bautista, César Fragoso, Araceli Alavez, Juan Resendiz, Leslie Monroy, Aurora Vazquez, Sergio Martínez.

Í N D I C E G E N E R A L .

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1	
1 .- GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS.....	2
1.1.- CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.....	3
1.2.- CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.....	4
CAPÍTULO 2	
2 .- ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN OTROS PAÍSES.....	6
2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO.....	7
2.2.- GENERALIDADES DEL I.V.A.....	10
2.3.- PERSONAS QUE NO ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL I.V.A.....	10
2.4.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL I.V.A.....	11
2.5.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL I.V.A.....	12
2.6.- DETERMINAR LA TASA DEL I.V.A.....	14
2.7.- DETERMINAR LAS EXENCIONES DEL I.V.A.....	17
CAPÍTULO 3	
3.- I.V.A ACREDITABLE.....	20
3.1.- REQUISITOS PARA ACREDITAR.....	25
3.2.- MECÁNICA PARA DETERMINAR EL I.V.A ACREDITABLE.....	27

3.3.- LV.A TRASLADADO DEL EJERCICIO.....	28
3.4.-PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE.....	29
3.5.- MECÁNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES.....	32
3.6.- DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DE IVA EN PAGOS PROVISIONALES.....	38
3.7.- LINEAMIENTOS GENERALES DE DEVOLUCIONES CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....	40
3.8.- OPCIÓN DE COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN.....	44
3.9.- COMPENSACIÓN DE IVA CONTRA OTROS IMPUESTOS.....	45
3.10.- OPCIONES DE DEVOLUCIÓN.....	47
3.11.- PLAZOS DE APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR.....	51

CAPÍTULO 4

4.- CASO PRACTICO

“DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”	54
---	----

CONCLUSIONES.....	75
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	77
-------------------	----

I N T R O D U C C I Ó N .

El presente trabajo comprende cuatro capítulos; el primer capítulo trata de las generalidades de los impuestos de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, sus características y su clasificación.

En el segundo capítulo se mencionan los antecedentes históricos del I.V.A en otros países y en México, también las generalidades del I.V.A., las personas que están obligadas al pago del impuesto, las que no están obligadas, las obligaciones que tienen los contribuyentes de acuerdo a la propia Ley, las diferentes tasas de gravamen, y las exenciones de I.V.A.

En el tercer capítulo, se establece qué es el I.V.A acreditable, los requisitos para acreditar, la mecánica del acreditamiento, el I.V.A trasladado del ejercicio, los pagos provisionales y el ajuste a los pagos provisionales, la mecánica para los pagos provisionales, la devolución del saldo a favor del I.V.A conforme a la propia Ley y al Código Fiscal de la Federación y a la Resolución Miscelánea, de la opción de compensación o devolución, de la compensación del I.V.A con otros impuestos, de las opciones de devolución y de los plazos de aplicación de los saldos a favor de I.V.A.

En el cuarto capítulo se realiza un caso práctico de devolución de saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, con declaratoria, forma oficial 32 con los anexos 1 y 2, pagos provisionales y declaración anual.

CAPÍTULO 1

1. - GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo mexicano debe contribuir al gasto público, así como de la federación, del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las contribuciones se clasifican de la siguiente manera:

1. Impuestos.
2. Aportaciones de seguridad social.
3. Contribuciones de mejoras.
4. Derechos.

- **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran previstas por la misma ley.
- **Aportaciones de seguridad social:** Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social.
- **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

- Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público

1.1. - CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.

Al definir el impuesto, nos dice que es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos.

Las características que deben de reunir los impuestos son las siguientes.¹

- Debe establecerse a través de una Ley.

En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación general que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público de la manera más proporcional y equitativa.

- El pago del impuesto debe ser obligatorio.

La obligación de cubrir un impuesto deriva de actos particulares ejecutados por los causantes que coinciden con la situación o circunstancia que la ley señala como hecho generador de crédito fiscal.

- Debe ser proporcional y equitativo.

Que un tributo sea proporcional, significa que comprenda por igual, de la misma manera, a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación o circunstancia; que sea equitativa significa que el impacto del tributo sea el mismo para todos los comendios en la misma situación.

- Se establezca a favor de la Administración Activa.

¹ RODRÍGUEZ ,Lobato,Raúl .*Derecho Fiscal*.2 ed. HARLA, México, 1991. pág.64-67

Si el congreso de la Unión debe discutir y aprobar, durante su período ordinario de sesiones, las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto, y éste sólo comprende los gastos de la Federación hará a través de su administración y, por lo tanto, será inconstitucional aquel gravamen cuyo rendimiento se afecta a favor de un organismo descentralizado o de un ente que forma parte de la administración delegada de la Federación.

- El impuesto debe destinarse a satisfacer gastos previstos en el Presupuesto de Egresos. Tenemos la obligación de contribuir para satisfacer el presupuesto, todo impuesto que se establezca, que no esté destinado a satisfacer el gasto aprobado por la Cámara de Diputados, aún cuando su rendimiento se destine a favor de la administración activa, debe reputarse inconstitucional.

1.2. - CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

La importancia de la clasificación de los impuestos es para saber cuál es el gravamen apropiado para la actividad que se desea gravar y si es adecuado a la economía del Estado o región en que se debe de establecer. Alguna de las clasificaciones más importantes que se usan en la práctica son las siguientes:²

- Impuestos directos e indirectos.

Los impuestos directos son aquellos que gravan los rendimientos y los impuestos indirectos son aquellos que afectan los consumos, distinguiéndose unos de otros en que los directos no gravan un hecho real, sino una situación hipotética, como es la utilidad fiscal, y en cambio, los indirectos recaen sobre hechos ciertos, reales, como la producción, el consumo, la explotación, la enajenación, etc.

² RODRÍGUEZ, Lobato, Raúl. *Derecho Fiscal*. 2 ed. HARLA, México, 1991. pág.67-70

- **Impuestos reales, e impuestos personales.**

Los impuestos reales son los que se desentienden de las personas y exclusivamente se preocupan por los bienes o las cosas que gravan; en cambio, en los impuestos personales se atiende a las personas, a los contribuyentes, como los pagadores de los mismos.

- **Impuestos específicos e impuestos Ad valorem.**

El impuesto específico es aquel que atiende el peso, medida, calidad o cantidad del bien gravado y el impuesto ad valorem, es que atiende al valor del producto. Este impuesto ad valorem es el más justo de todos los gravámenes directos, por cuanto que atiende al precio: pagará más impuesto quien adquiere más caro.

- **Impuestos Generales e Impuestos Especiales.**

Los impuestos generales son aquellos que gravan diversas actividades u operaciones que son de la misma naturaleza. En cambio los impuestos especiales son los que gravan determinada actividad.

- **Impuestos con fines fiscales e impuestos con fines extra fiscales**

Los impuestos con fines fiscales son aquellos que se establecen para proporcionar los ingresos que el Estado requiere para la satisfacción de su presupuesto, y los impuestos con fines extra fiscales son aquellos que se establecen no con el ánimo o deseo de que produzcan ingresos, sino con el objeto de obtener una finalidad distinta, de carácter social, económico, etc.

CAPÍTULO 2

2. - ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN OTROS PAÍSES.

El concepto del IVA surge en la década de los 20, formulado por la doctrina anglosajona y alemana quien adoptó en el año de 1919 provocándose la transformación del impuesto Alemán hacia un tipo Valor Agregado.³

En 1925, el Impuesto al Valor Agregado es recomendado por Adam Smith para su incorporación al sistema fiscal de los Estados Unidos de América, siendo si no hasta el año de 1953 que se establece el IVA en el estado de Michigan con el nombre de *Busines Activity Tax*, que significa Impuesto en Actividad del Negocio.

En el año de 1954 se establece en Francia, el cual es decisivo para el desarrollo del sistema tributario, mientras tanto en Europa dominaba aún la imposición de gravar las ventas.

Francia fue el primer país que modificó su sistema impositivo de etapas múltiples y acumulativo cambiándolo por un sistema tipo valor agregado, que es el que está vigente actualmente.

En el año de 1969 se da el primer intento para implantar el Impuesto al Valor Agregado, pero debido a las condiciones que prevalecen en esta época principalmente en materia de coordinación y federación no fue posible implantarlo siendo el más importante el Impuesto Federal Sobre los Ingresos Mercantiles el cual nace en el año de 1948 y que representaba una de las principales fuentes de entrada en el balance del estado teniendo un costo de recaudación muy bajo con una causación en serie, pues implicaba pagarlo en cada una de las etapas en producción perjudicándose principalmente a la pequeña y mediana empresa, con el beneficio de las grandes empresas, puesto que al tener la mayor parte implícita para la elaboración y

³ GALICIA, Ramírez, Fernando, Tesis "*Enfoque Fiscal y Financiero*", México 1982. pág. 5-8

comercio eliminaba la intermediación, lo cual no se lograba en empresas menores produciéndose una competencia desleal por el incremento de costos, provocando con ello la implantación del Impuesto al Valor Agregado modernizado con esto el sistema tributario y sustituyéndose diversos impuestos.

2.1. - ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO.

A finales de 1968, las autoridades hacendarias mexicanas después de haber observado sistemas tributarios en varios países europeos, dieron a conocer su deseo de implantar en nuestro país un impuesto que tuviera las características del impuesto al valor agregado. ⁴

En noviembre de 1968, salió a la luz pública un anteproyecto de Ley del Impuesto Federal sobre egresos, el cual constituyó el primer intento formal para la sustitución del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles. Inmediatamente después los sectores público y privado realizaron estudios en torno a sus disposiciones mediante la integración de 19 comisiones que se evocaron de sus diversos temas.

Por otra parte, la dirección de Auditoría Fiscal llevó a cabo una serie de experimentos en 5,000 empresas con el objeto de:

- Conocer el nuevo impuesto.
- Tener experiencia en el cálculo del mismo sobre la base de las nuevas tasas.
- Proveer todas aquellas complicaciones de carácter administrativo y contable que les produjera el cambio.

Sin embargo en este anteproyecto se incluían disposiciones relativas a gravámenes que nada tenía que ver con el Impuesto al Valor Agregado.

⁴ GALICIA, Ramirez, Fernando, Tesis "*Enfoque Fiscal y Financiero*", México 1982. pág. 9-13

Se mencionaba como una característica primordial que el sujeto de impuesto no era el vendedor sino el comprador, debido a estos se suscitó una fuerte polémica por la complejidad que significaba el poder controlar a los causantes por el sólo hecho de ser compradores, por lo que se le denominó anteproyecto, ya que el que erogaba era el que estaba obligado a pago del impuesto.

En octubre de 1969, se dio a conocer un nuevo documento bajo el nombre del Proyecto de Ley de Impuesto Federal Sobre Egresos, el cual era similar al anterior, por lo que la Dirección de Ingresos Mercantiles realizó un estudio del Impuesto al Valor Agregado que permitiera:

- Lograr un aumento en la recaudación.
- Facilitar la actividad administrativa.
- Fomentar el comercio exterior.
- Dotar de mayores recursos a las entidades federativas.
- Buscar una mayor neutralidad y generalidad en aplicación del impuesto.

Se trató de definir en general las características que debían seguirse en materia tributaria al amparo de los objetivos actuales de la política fiscal, posteriormente se plasmó todo en un proyecto que reflejaría las innovaciones aprovechables, y aplicarlo a nuestra realidad nacional.

Después de todo este estudio, el Impuesto al Valor Agregado se establece en México con la publicación del diario oficial del día 29 de diciembre de 1979 entrando en vigor el primero de enero de 1980 con la tasa del 10% sobre el costo total, quedando derogadas las leyes y decretos siguientes:

- Ley federal del impuesto sobre ingresos mercantiles.
- Ley del impuesto sobre la reventa de aceites y grasas lubricantes.

- Ley del impuesto sobre compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- Ley del impuesto sobre despepite de algodón en rama.
- Ley del impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados.
- Ley decreto por el cual se fijo el impuesto que causaran el bensol, toluol, xiol, y naftas de alquitrán de hulla, destinados al consumo interior del país.
- Ley del impuesto a la producción del cemento.
- Ley del impuesto sobre cerillos y fósforos.
- Ley del impuesto sobre compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras, pulidoras.
- Ley del impuesto sobre llantas y cámaras de hule.
- Ley del impuesto a las empresas que explotan estaciones de radio o televisión.
- Ley del impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo.
- Ley de compraventa de primera mano de artículos de vidrio o cristal.
- Ley federal del impuesto sobre portes y pasajes.
- Decreto relativo al impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los ferrocarriles.
- Decreto que establece un impuesto sobre uso de aguas de propiedad nacional en la producción de fuerza motriz.
- Ley del impuesto sobre explotación forestal.
- Ley del impuesto y derechos a la explotación pesquera.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece la publicación de trasladarlo haciéndolo caer en las personas físicas o morales unidas económicas que lo adquieran o quien reciba los servicios que indica la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.2. - GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado forma parte de los impuestos indirectos que son los que inciden en el consumo, es decir que el consumidor es quien soporta el peso de la carga fiscal como son los gravámenes de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Impuesto de Importación, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido "el consumidor" ni tiene este forma de eludirlo.⁵

El I.V.A como gravamen al consumo incide en toda actividad económica, gravándolas o liberándolas del gravamen según los lineamientos de política económica que prevalezcan en un momento dado con base en el interés público. Este impuesto está presente en todas las etapas de proceso, es decir que a cada etapa de proceso se le agrega un valor al producto que se obtiene en cada etapa y a este hay que restarle el costo de los productos intermedios de etapas anteriores adquiridos como insumo de nuevo producto.

2.3. - PERSONAS QUE NO ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IVA.

De acuerdo al artículo 2-C, L.I.V.A., no estarán obligados al pago del IVA.

- Por al enajenación de bienes o prestación de servicios al público en general que efectúen las personas físicas con actividades empresariales que el año calendario anterior hayan tenido ingresos que indique la misma Ley.
- Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.
- Las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras aunque sus actividades no las realicen con el público en general.

⁵ CARDENAS,Peña,Carmen.,*Pago de Impuestos en Español* 5.ed. Rócar, México 1999. pág. 103.

2.4. - PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo al artículo 1 de la L.I.V.A, están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley la tasa del 15%. El impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entiende por traslado el impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley. El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley.

2.5. - OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL I.V.A.

- De acuerdo al artículo 2-A; Se aplicará la tasa del 0% a los valores que se refiere.
- El artículo 5 primer párrafo de la L.I.V.A.; Calcular el I.V.A por ejercicios fiscales y presentar declaración anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, como lo indica el artículo 5 primer párrafo de la L.I.V.A.”
- De acuerdo el artículo 5 párrafo II de la L.I.V.A.; Efectuar pagos provisionales mediante declaración que presten ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y las mismas fechas de pago establecidas para el ISR.

Excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio de ejercicio de liquidación, los pequeños contribuyentes harán pagos trimestrales.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, o a los cuatro meses si son personas físicas o sociedades controladoras.

- De acuerdo al artículo 32 de la L.I.V.A.;

Primer párrafo:

Llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación, separando actos o actividades de operaciones por las que se deba pagar impuesto, y por la separación de las distintas tasas.

Segundo párrafo:

Tratándose de comisionistas la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven acabo por cuenta propia de las que efectúen

Tercer párrafo:

Expedir comprobantes señalando el I.V.A que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes y así lo solicite pero esto no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Art.2-A de la L.I.V.A. Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el I.V.A se incluirá en el precio de los bienes o servicios.

Cuando el adquirente de los bienes o servicios solicite que se le separe el I.V.A del valor de los bienes del contribuyente estará a hacerlo.

Cuarto párrafo:

Presentar ante las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley. Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar en cada uno de ellos copia de las declaraciones anuales y mensuales que haya presentado en la oficina de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, pero además deberá presentar copia de estas declaraciones en las oficinas de hacienda correspondientes a los domicilios de cada uno de sus establecimientos cuando así se lo requieran.

Quinto párrafo:

Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere el tercer párrafo

Sexto párrafo:

Las personas que efectúen de manera regular las retenciones presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales.

Los contribuyentes dedicados a la agricultura ganadería o pesca comercial quedan liberados de las obligaciones de las fracciones I, II, y IV, y de los artículos 1 y 3 de L.I.V.A.

2.6. - DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El artículo 1 de la L.I.V.A, nos indica que están obligados al pago del I.V.A. las personas que realicen los actos o actividades siguientes:⁶

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

TASA DEL 15%.

De acuerdo al artículo 1 de la L.I.V.A., la tasa del impuesto se calculará aplicando a los valores la tasa del 15% a los actos o actividades mencionadas en esta ley.

Esta tasa corresponde al sector más amplio de las actividades económicas y se aplica a todos los actos o actividades que no sean objeto de tasas del 0%.

Algunos de los productos y actividades sujetas a la tasa general son los siguientes:

- Aceite de coco.
- Arena, grava, y rocas.
- Arreglos florales.
- Acero.
- Ácidos.
- Fabricación y equipos de aparatos para el comercio.
- Alquiler de videocasetes.
- Bodegas para almacenar insumos agrícolas y ganaderos.
- Basculas especiales para ganado.

⁶ CARDENAS, Peña, Carmen. *Pago de Impuestos en Español* Sed. Rócar, México 1999. pág. 103.

- Embarcaciones excepto para pesca comercial.
- Hospitales, clínicas y sanatorios, sin venta de medicamentos.
- Materiales de construcción.

TASA DEL 10%

El artículo 2 de la L.I.V.A., nos indica que se calculará la tasa del 10%, actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega de material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Para efectos de la L.I.V.A se considera como región fronteriza de 20 Km paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país todo el territorio de los estados de Baja California Norte, Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región internacional desde el cause del Río Colorado, hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros. Al Oeste del Municipio Plutarco Elías Calles, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, aun punto situado a 10km. Al este de Puerto Peñasco, de ahí siguiendo el cause de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

TASA DEL 0%

El IVA se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se realicen actos o actividades indicadas en el artículo 2-A de la L.I.V.A.

El artículo 29 de la L.I.V.A., menciona que las empresas residentes en el país calcularán la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios en la exportación de toda clase de bienes como son los siguientes:

- Las actividades agropecuarias, pesqueras y silvícolas.
- Enajenación de maquinaria para usos agropecuarios y de embarcaciones pesqueras.
- Enajenación de productos destinados a la alimentación.
- Enajenación de medicinas de patente.

- Prestación de servicios que se destinen a actividades agropecuarias y pesqueras.
- Uso o goce temporal de maquinaria y equipo en actividades agropecuarias y pesqueras.

La aplicación de esta tasa tiene por objetivo liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia, y también favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto a considerarse en la devolución del I.V.A que se le hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

Esta modalidad ofrece a los contribuyentes mayores ventajas que las del régimen de exenciones, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución de I.V.A. que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en forma importaciones.

Las operaciones sujetas a tasa 0%, que no causan I.V.A, proceden al acreditamiento del I.V.A trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados con tasas de 10% y 15%, en cambio por los actos o actividades exentos no procede tal acreditamiento.

A los sectores que se les aplica la tasa del 0% se pueden describir en forma general como sigue:

- Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.
- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras.
- La prestación de servicios a actividades agropecuarias y o pesqueras.
- Alimentos naturales.
- Productos de origen vegetal y animal.
- Enajenación de medicinas de patente.
- Oro y otros productos elaborados con dicho material.

2.7. - DETERMINAR LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo al artículo 9 de la L.I.V.A., no se pagará I.V.A. por la enajenación de los siguientes bienes:

- Suelo
- Construcciones adheridas al suelo a casa habitación.
- Libros
- Periódicos.
- Revistas.
- Derechos de autor bienes muebles usados (excepto de los enajenados por empresas)
- Billetes de lotería, y toda clase de rifas, juegos con apuestas y sus respectivos premios.
- Monedas nacionales o extranjeras.
- Partes sociales.
- Lingotes de oro con un contenido mínimo de un 99% de oro (siempre que se venda al menudeo y al público en general)

También están exentos de acuerdo al artículo 15 de la L.I.V.A., los siguientes servicios:

- Las comisiones y otras contraprestaciones que cobra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles para casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del crédito que se deban pagar a terceros por el acreditado.
- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro, o en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste servicios.
- Los de enseñanza que preste la federación, el distrito federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- El transporte público de personas, excepto el ferrocarril.
- Transporte marítimo de bienes efectuado por personas no residentes en el país excepto los servicios de cabotaje en territorio nacional, servicios profesionales de médicos y dentistas.
- Los autores a que se refiere el Art. 141-C y 77-FXXX de la LIRS.

De acuerdo al artículo 20 de L.I.V.A., también se encuentran exentos por el uso o goce temporal de los siguientes bienes.

- Por los inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación.
- Por fincas destinadas a fines agropecuarios.
- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero permanente en territorio nacional.
- Enajenación de libros, periódicos y revistas.

Importaciones exentas, son las indicadas en el artículo 25 de la L.I.V.A. y se indican de forma general como sigue:

- Equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- Bienes no gravados con I.V.A.

CAPÍTULO 3

3. - IVA ACREDITABLE

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 4 de la Ley del I.V.A.

“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento.

- I. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los artículos 22, fracción II primer párrafo y 108, fracción II, primer párrafo del impuesto sobre la renta según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la presentación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en esta ley o les sea aplicable la tasa del 0% incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que le; hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior, efectuadas en el periodo de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado si

contribuyente ni del propio impuesto que él hubiese pagado en la importación, con motivo de sus gastos, inversiones, adquisiciones de títulos de valor, certificados o cualquier otro título, que representen o amparen la propiedad de bienes diferentes de los señalados en el primer párrafo de esta fracción.

No será aplicable lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de esta fracción tratándose de la enajenación de bienes tangibles cuando éstos se exporten y de la presentación de servicios que se considera exportada en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b de esta Ley. En estos casos se aplicará lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo.

- II. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados a que se refieren los artículos 22 fracción, primer párrafo y 108 fracción II, primer párrafo, de la ley del impuesto sobre la renta, según corresponda que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando estos actos o actividades no esté obligado al pago del impuesto establecido en esta ley incluso cuando dichas adquisiciones las importe

Asimismo el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior efectuadas, en el periodo de que se trate que sean deducibles par efectos del impuesto sobre la renta.

- III. Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el

periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según se trate correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta adicionado con el monto con el monto a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, se disminuirán los montos de impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden y, en su caso el que hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de este artículo y el que se hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo.

La cantidad que resulte en los términos del párrafo anterior se multiplicará por el factor que resulte en el periodo por que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, determinado de conformidad con el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

El factor a que se refiere el párrafo anterior se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0% correspondientes al periodo por el que se determina el pago provisional, al periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o al ejercicio, según corresponda, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dichos periodos o ejercicio, según corresponda. Para efectos de este párrafo, el contribuyente no incluirá en los valores antes señalados:

- a) Las importaciones de bienes o servicios.
- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 42 de la ley del impuesto sobre la renta, así como la enajenación del suelo salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

- c) Los dividendos percibidos en moneda en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas de oro o plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas onza troy.
- f) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b de esta ley.
- h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta fracción será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
- i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
- j) Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito administradores de fondo para el retiro arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para calcular el factor a que se refiere esta fracción

no deberán excluir los conceptos señalados en los incisos d), e), f) y i), que anteceden.

- IV. El monto identificado en términos de la fracción de este artículo y, en su caso, del cuarto párrafo del mismo adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede, será el impuesto acreditable del periodo por el que se determina el pago provisional, del periodo por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o del ejercicio según corresponda.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre a renta, únicamente se considerará para los efectos de la determinación del impuesto acreditable, el monto equivalente al del impuesto que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la renta.

Respecto de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda del 10% del impuesto pagos, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio según corresponda, de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que identifique exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que preste que se consideren exportados en los términos del artículo 29 fracción IV inciso b de esta ley. El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación,

por dichas adquisiciones, gastos o inversiones, siempre que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiese sido trasladado en la enajenación de bienes cuyo destino sea el otorgarlos directa o indirectamente para el uso o goce temporal de personas que realicen preponderantemente actos o actividades por las que no se esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley.

El monto del impuesto identificado conforme al párrafo anterior en el periodo por el que se determina el pago provisional en el periodo por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, se multiplicará por el factor que resulte de dividir cada contraprestación que se reciba en el periodo que corresponda por el otorgamiento del uso o goce de esos bienes, entre el valor de los bienes otorgados en uso o goce, a que se refiere el artículo 12 de esta ley resultado que se obtenga será el monto que se podrá adicionar en los términos de la fracción III primer párrafo de este artículo, hasta agotar el monto del impuesto al valor agregado que en las mencionadas enajenaciones le hubiera sido trasladado al contribuyente. ...”

3.1. - REQUISITOS PARA ACREDITAR.

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 4 de la Ley del I.V.A.

“...Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos.

- a) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta ley.

b) Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate en los términos del artículo 24, fracción IX y 136, fracción X de la ley del impuesto sobre la renta cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el título II-A o en las secciones II y III del capítulo VI del título IV de la citada ley.

El derecho a acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo podrá efectuar la sociedad escíndete. Cuando esta última desaparezca se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 14-A del Código fiscal de la federación.

Para que sea acreditable en los términos de este artículo el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles cuando se hubiera pagado a la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.”

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 13 del Reglamento de la Ley del I.V.A.

“Para determinar el impuesto acreditable del periodo por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que de conformidad con la ley hubiera sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el propio periodo por el cual se efectúa el pago provisional en el ejercicio, siempre que reúnan los requisitos que señala el artículo 4 de la ley.”

3.2. - MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE.

CONCEPTO	ACREDITAMIENTO
Identificar el I.V.A de las compras nacionales y de importación de materias primas y productos terminados o semiterminados, identificados exclusivamente con la enajenación de bienes o prestación de servicios en territorio nacional gravados o al 0%. ⁷	100%
Identificar el I.V.A de las adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como por gastos, inversiones e importaciones identificados exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y servicios o maquila.	100%
Identificar el IVA de adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, incluyendo importaciones, identificados exclusivamente con la enajenación de bienes o prestación de servicios en territorio nacional, exentos del pago del impuesto.	0%
El I.V.A de gastos, inversiones (inmuebles) importaciones, arrendamiento y otras adquisiciones Factor de Acreditamiento: $F.A. = \frac{\text{Valor de actos gravados y } 0\%}{\text{Total de actos realizados}}$	Factor de acreditamiento prorrateo.
El I.V.A correspondiente a inversiones destinadas a ser rentadas a personas que realicen preponderantemente actividades exentas del impuesto Factor de acreditamiento de inversiones rentadas: $F.A.I.R. = \frac{\text{Monto pagos recibidos}}{\text{Monto total de inversión.}}$ En renta	Factor de acreditamiento inversiones rentadas.

⁷ Comisión, Fiscal del IMPC., Contaduría Pública., I.M.C.P., A.C., México 2000. pág.34

3.3. - IVA TRASLADADO DEL EJERCICIO.

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 14 de la Ley del I.V.A.

“Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se deducirán los pagos provisionales determinados, así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles.”

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 15 del Reglamento de la Ley del I.V.A.

“ Para calcular el impuesto acreditable del periodo por el cual se efectúa el pago provisional o del ejercicio en los términos del artículo 13 del reglamento no se incluirán el valor de los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aún cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.
- II. Los dividendos pagos en moneda, en partes sociales o en títulos de crédito siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- III. Enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito con la salvedad señalada en la fracción anterior.

IV. Enajenación de moneda nacional y extranjera.

V. Intereses pagados por instituciones de crédito y uniones de crédito.

No es aplicable la fracción II de este artículo a las personas morales a que perciban ingresos preponderantemente por los conceptos en ella previstos.

No son aplicables las fracciones, III, IV y V de este artículo a las instituciones de crédito “.

3.4. - PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE.

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 5 del de la Ley del I.V.A.

“El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta ley.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en que los pagos provisionales se efectuarán por mismos periodos y en las mismas fechas en que se venía realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación. Los contribuyentes a que se refiere el título IV capítulo 6, sección III de la ley del impuesto sobre la renta, efectuarán pagos provisionales trimestrales.

Las sociedades escindidas efectuarán los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la escisión,, en los mismos plazos de que la sociedad escíndete los realizaba en el ejercicio en que se escindió en el caso de la sociedad que surge con motivo de una fusión ésta efectuará los pagos provisionales a su cargo a partir del mes en que ocurra la fusión, en los mismos plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúe el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que procede el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley. En su caso. El contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo.

AD) los contribuyentes que de conformidad con esta ley estén obligados a efectuar pagos provisionales mensuales efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente.

I.-Al impuesto que corresponda al total de los actos o actividades realizados por el contribuyente desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, se le adicionará el monto de cada uno de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio, cuya devolución hubiera solicitado en el mismo.

II.-Al monto del impuesto al valor agregado acreditable correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del mismo al valor agregado del ejercicio efectuados con anterioridad, el impuesto que se le hubiere retenido en los términos de esta ley durante el periodo antes citado y, en su caso, el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior por el que no se hubiera solicitado la devolución.

Para determinar el impuesto al valor agregado acreditable a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 4º de esta ley, considerando para tal efecto el monto equivalente al del impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de

la primera mitad del mismo. Asimismo, el contribuyente determinará el factor a que se refiere la fracción III del citado artículo. Considerando el valor de los actos o actividades realizados durante el periodo a que se refiere este párrafo.

En ningún caso podrá solicitarse devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado en los términos del primer párrafo de esta fracción.

I. El contribuyente comparará los montos determinados en las fracciones I y II que anteceden.

En caso de que el monto obtenido en términos de la fracción II del mismo, la diferencia será el impuesto a cargo por el ajuste que deberá enterarse con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. En el caso de que el monto de la fracción II de este artículo resulte mayor que el determinado en los términos de la fracción I del mismo, la diferencia será el saldo a favor por el ajuste.

AD) Para determinar el impuesto del ejercicio se aplicará el siguiente procedimiento.

a) A los valores de los actos o actividades realizados en el ejercicio se les aplicará la tasa que corresponde de conformidad con esta ley.

b) Se sumarán los -montos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio y en el ajuste a los pagos provisionales, del ejercicio y en el ajuste a los pagos provisionales, cuya devolución se hubiera solicitado.

c) Al monto del impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio que resulte en los términos del artículo 4 de esta ley, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del citado impuesto que corresponda al mismo ejercicio, el impuesto pagado correspondiente al ajuste a que se refiere él la fracción III de este artículo, el impuesto que se hubiera retenido al contribuyente en términos de esta ley durante dicho ejercicio y, en su caso el saldo a favor

del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado su devolución.

En ningún caso podrá solicitarse la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado en los términos de este inciso.

a) La cantidad que resulte en los términos del inciso a) de este artículo, se adicionará con el monto que se determine de conformidad con el inciso b) que antecede y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso anterior. El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto del ejercicio.

b) El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio las sociedades que tengan carácter de controladoras en los términos del párrafo noveno del artículo 57-A del impuesto sobre la renta, presentarán declaración anual dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta. Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28. Para los efectos de esta ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir, e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.”

3.5. - MECÁNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

Se señala que el pago provisional será la diferencia entre el impuesto correspondiente al total de las actividades del contribuyente, con excepción de la importación de bienes tangibles, y el impuesto acreditable determinado conforme al artículo 4 y restando, en su caso, el impuesto que le hubiere retenido.⁸

⁸ Comisión, Fiscal del IMCP, *Contaduría Pública*, I.M.C.P., A.C., México 2000. Pág.35

Así mismo se establece que los contribuyentes que efectúen pagos provisionales mensuales deberán realizar un ajuste a los mismos en el mes de julio según el procedimiento que se señala a continuación:

IVA total a cargo de enero a junio

NO se incluyen las importaciones bienes tangibles

(+) Saldos a favor de IVA solicitados en devolución en el

mismo periodo

(=) Resultado 1

IVA acreditable de enero a junio calculado con base en el artículo 4 y considerando cifras acumuladas del periodo para el cálculo de la proporción de acreditamiento

(+) Pagos provisionales del periodo enero-junio

(+) IVA retenido del mismo periodo

(+) Saldo a favor del ejercicio anterior que no se hubiera

solicitado en devolución

(=) Resultado 2

Si: Resultado 1 > Resultado 2, entonces la diferencia es el ajuste a enterar con el pago provisional de julio.

Si: Resultado 2 > Resultado 1, entonces la diferencia es el saldo a favor del ajuste.

Es importante señalar que el saldo a favor del ejercicio anterior que se sume para efectos de determinar el resultado 2, no podrá ser solicitado en devolución en ningún caso. Lo anterior debido a que la mecánica para el acreditamiento y devolución, establecida en el artículo 6, se modifica para contemplar los saldos a favor derivados del ajuste.

Por otro lado, cabe señalar que para la determinación del impuesto del ejercicio se aplicará el mismo procedimiento anterior, considerando adicionalmente el saldo a cargo pagado en el ajuste o el monto a favor determinado en el mismo.

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES 2000

	ACTOS O ACTIVIDADES.				IVA IVA SUBTOTAL			IVA ACREDITABLE.			IVA IVA A FAVOR	
	0%	15%	EXENTOS	TOTAL				CAUSADO	RETENIDO	DEL		
	EXPORTACION				MES							
ENERO	1,200.00	3,000.00	500.00	4,700.00	450.00	20.00	430.00	799.00	0.00	799.00	0.00	369.00
FEBRERO	1,300.00	2,000.00	800.00	4,100.00	300.00	30.00	270.00	1,100.00	369.00	1,469.00		830.00
MARZO	1,100.00	1,000.00	700.00	2,800.00	150.00	10.00	140.00	1,500.00	1,199.00	2,699.00		1,360.00
ABRIL	1,400.00	6,000.00	500.00	7,900.00	900.00	20.00	880.00	700.00		700.00	180.00	
MAYO	1,300.00	4,000.00	800.00	6,100.00	600.00	20.00	580.00	500.00	0.00	500.00	80.00	
JUNIO	1,200.00	3,000.00	900.00	5,100.00	450.00	10.00	440.00	300.00	0.00	300.00	140.00	
SUMA	7,500.00	19,000.00	4,200.00	30,700.00	2,850.00	110.00	2,740.00	4,899.00	1,568.00	6,467.00	400.00	2,559.00

Notas:

- 1.-Se efectuó solicitud de devolución de saldos a favor de enero a marzo.
- 2.-El IVA acreditable mensual fue determinado conforme al procedimiento de cálculo arriba descrito.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES DEL IVA

		A	B
FRACCIÓN I	IVA causado	2,850.00	2,850.00
	más		
	Saldos a favor solicitados	2,559.00	2,559.00
	Sumas	5,409.00	5,409.00
FRACCIÓN II	Impuesto acreditable en el ajuste (*)	4,756.00	4,756.00
	más		
	Pagos provisionales efectuados	400.00	400.00
	IVA retenido	110.00	110.00
	IVA a favor en el ejercicio anterior no solicitado	100.00	
Sumas	5,366.00	5,266.00	
FRACCIÓN III	IVA a cargo (favor) en el ajuste	43.00	143.00

Notas:

A: Sólo fue solicitado el saldo a favor de los pagos provisionales del presente ejercicio, del ejercicio anterior aún no se ha solicitado.

B: Fue solicitado el saldo a favor de los pagos provisionales del presente ejercicio, así como el anterior.

(*): Ver determinación.

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL AJUSTE.

Más	Total del IVA acreditable de gastos es deducibles. IVA (proporcional) de bienes otorgados en uso o goce a contribuyentes que realizan preponderantemente actividades exentas(artículo 4, sexto párrafo)	5,370.00
	SUMA	5,370.00
Menos	IVA de compras deducibles identificadas con actos gravados(Fracción I)	2,820.00
	IVA de compras deducibles identificadas con actos no gravados(Fracción II)	450.00
	IVA identificado con exportaciones (artículo 4,cuarto párrafo)	900.00
	IVA total en adquisición de bienes arrendados a contribuyentes que realizan preponderantemente actividades exentas.	0.00
	SUMA	4,170.00
	SUBTOTAL	1,200.00
	Proporción (actos gravados entre actos totales) (La proporción es del período por el que se efectúa el cálculo)	0.8632
	PRODUCTO (Resultado de fracción III)	1,036.00
Más	IVA de compras identificadas con actos gravados deducibles	2,820.00
	IVA de identificado con exportaciones	900.00
	Impuesto acreditable en el ajuste	4,756.00

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DEL IVA ACREDITABLE.

PROPORCIÓN:	Actos gravados	=	26,500.00	=	PROPORCIÓN
	Actos totales.		<u>30,700.00</u>		0.863192

3.6. - DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DE IVA EN PAGOS PROVISIONALES

CONFORME A L.I.V.A.

En los términos del artículo 6 de L.I.V.A. se solicitará devolución por el saldo a favor que resulte en una declaración sea por pago provisional o anual, que no pueda acreditarse en declaraciones de pago provisional subsiguientes.

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 6 del de la L.I.V.A.

“Cuando en la declaración de pago provisional resulte correspondientes al periodo del ajuste a los pagos provisionales correspondientes al periodo del ajuste

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor. Cuando en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al periodo del ajuste a los pagos provisionales, resulte un saldo a favor el contribuyente podrá solicitar su devolución siempre que sea sobre total del saldo a favor y se efectúe la solicitud de devolución a mas tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a mas tardar en la declaración de pago provisional del último mes del periodo por el que se realiza el ajuste.

Cuando resulte saldo a favor por el ajuste a pagos provisionales en los términos de la fracción III del artículo 5 de esta Ley en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a mas tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio, o en su caso, acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a mas tardar en la declaración correspondiente al último mes del ejercicio, es decir en enero.

Asimismo cuando en las declaraciones de pagos provisionales trimestrales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el saldo total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio.”

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

3.7. -LINEAMIENTOS GENERALES DE DEVOLUCIONES CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 22, establece los lineamientos generales de las devoluciones atendiendo a:

DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

“Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que proceden de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre del contribuyente, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando este les proporcione el número de cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente. Cuando la declaración se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate de cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.”

Resolución Miscelánea Regla 2.2.2 del 6 de Marzo de 2000.

“Para efectos del artículo 22, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación,

Los certificados se expedirán conforme a lo siguiente:

A. En las administraciones locales de recaudación que se encuentran en la circunscripción de las administraciones metropolitanas del Distrito Federal, en la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Naucalpan, según corresponda, el monto de devolución solicitada por medio del certificado será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.

B. En las demás administraciones locales de recaudación o de grandes contribuyentes, el monto de devolución solicitada por medio del certificado será cuando menos 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos.

Para la obtención de un certificado es necesario presentar la solicitud correspondiente mediante escrito libre.

PAGO POR ACTO DE AUTORIDAD.

“Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento del acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto queda insubsistente. No es aplicable la determinación de diferencias por que no haya prescrito la obligación.”

PLAZO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.

“Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todo este código. Tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución deberá de efectuarse dentro del plazo de cuarenta días contados en los términos de este párrafo. Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución podrán requerir al contribuyente en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de la devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesario y que esté relacionados con la misma. Para tal efecto las autoridades fiscales requerirán al promovente un plazo de veinte días para que cumpla con lo solicitado, de no hacerlo la solicitud de devolución se le tendrá por desistida. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos antes señalados, el periodo transcurrido en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados. No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este párrafo pudiendo ejercerlas en cualquier momento.”

GARANTIZAR EL MONTO DE LA DEVOLUCIÓN.

“Las autoridades fiscales, en un plazo de no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente que no hubiera presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en que se haga la solicitud y en el anterior, o que solicite devoluciones en montos superiores en 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos 12 meses, salvo que se trate de contribuyentes que hubieran presentado el aviso de inversiones que garantice por un periodo de 6 meses, un monto equivalente a la devolución solicitada. El plazo transcurrido en que surta efectos la notificación y el otorgamiento de la garantía, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución.”

PROMEDIO DE MONTO ACTUALIZADO.

“El promedio actualizado de las devoluciones obtenidas en los últimos 12 meses, se determinará conforme a lo siguiente: sumando cada una de las devoluciones obtenidas actualizadas y dividiendo el resultado entre el número el resultado entre el número de devoluciones obtenidas en dicho periodo.”

DEVOLUCIÓN IMPROCEDENTE.

“Una vez otorgada la garantía, se procederá a poner a disposición del contribuyente la devolución solicitada y, en su caso los intereses. En caso de que la devolución resulte improcedente, y una vez que se hubiere notificado al contribuyente la resolución respectiva, las autoridades fiscales darán el aviso a que se refiere la fracción II del artículo 141-A. El importe transferido a la Tesorería de la Federación, se tomará a cuenta del adeudo que proceda de conformidad con el párrafo décimo del presente artículo. Transcurrido el plazo de 6 meses, el contribuyente podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos.”

ACTUALIZACION E INTERESES.

“Si la devolución no se efectuara en los plazos indicados, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento de dichos plazos. Cuando el fisco deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas

que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.”

Resolución Miscelánea Regla 2.2.7 del 6 de Marzo de 2000.

“...el contribuyente podrá solicitar el pago presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.”

Artículo 21 Código Fiscal de la Federación segundo párrafo “ En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en 5 años.”

INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE DEFENSA.

“El contribuyente habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por él mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del fisco federal la devolución de dichas cantidades y el pago de intereses conforme a que será igual a la prevista. La devolución a la que se refiere se aplicará primero a intereses y después a las cantidades pagadas indebidamente. Es decir que en lugar de solicitar la devolución, el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses contra cualquier contribución que se deba enterar en su carácter de retenedor. En contribuciones que tengan un fin específico sólo podrán compensarse contra la misma contribución.”

RESOLUCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN.

“Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales a que se refiere el tercer párrafo de este artículo o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará la resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la

Federación, sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales a partir de la fecha de devolución.”

CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN.

“La devolución mediante los certificados, se podrá hacer cuando los contribuyentes tengan obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos provisionales mediante declaración y cuando así lo soliciten.”

MONETIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE LOS IMPUESTOS.

Resolución Miscelánea Regla 2.2.3 del 6 de Marzo de 2000.

“Los contribuyentes que habiendo obtenido certificados y los utilicen para el pago de sus contribuciones podrán aplicarlos en los 6 meses siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo. En este último caso, deberán de presentar ante la Tesorería de la Federación solicitud de monetización de certificado original correspondiente para que se tramite el pago correspondiente, así como copia del documento que acredite la representación legal del promovente.”

3.8. -OPCION DE COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN.

Resolución Miscelánea Regla 2.2.12 del 6 de Marzo de 2000.

“De acuerdo al artículo 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectúan la compensación del saldo a favor.

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse, una vez que se haya señalado en forma correspondiente.

Cuando se opte por la devolución, se presentarán a la forma oficial 32 con sus anexos 1 y 2, y la declaración deberá contener el número de cuenta bancaria, y la denominación de la institución de crédito.”

Resolución Miscelánea Regla 2.2.10 del 6 de Marzo de 2000.

Y si se opta por la compensación, el aviso de compensación se presentará como lo indica el artículo 23 de Código Fiscal de la Federación, el aviso es mediante la forma oficial 41, acompañada de los anexos 1,2 y 3 de la forma oficial 32, ante la administración local de recaudación, o ante la administración central de recaudación de grades contribuyentes según corresponda, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en que hubieran efectuado la compensación de que se trate.

Los anexos a que se refiere 1 y 2, tratan de la compensación de saldos a favor de IVA. El anexo 3 trata de compensaciones del Impuesto al Activo.

3.9. -COMPENSACIÓN DEL IVA CONTRA OTROS IMPUESTOS.

Resolución Miscelánea Regla 2.2.9 del 6 de Marzo de 2000.

De acuerdo con el artículo 23, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor en la declaración del pago provisional del IVA y en el ajuste del IVA correspondiente a los pagos provisionales contra el IA o contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios, por los que efectúen declaraciones de pagos provisionales, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. - Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.
2. - Que la compensación sea efectuada a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquel al que se refiere la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el IVA o de la declaración correspondiente al mes inmediato siguiente a

aquel en que se hubiere manifestado el saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales del IVA y a más tardar en los plazos previstos en el artículo 6 de la L.I.V.A. para solicitar la devolución de los saldos a favor.

3. - Que dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en que se hubiera efectuado la compensación, presente ante la administración local de recaudación, junto con el aviso de compensación y los medios magnéticos que contengan la relación del 95% del valor de las operaciones.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente de saldo a favor, éste podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitarse su devolución, siempre que la compensación o la solicitud devolución, según se trate, se efectúe dentro de los siguientes plazos.

1. -Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5 quinto párrafo de la L.I.V.A., el remanente de saldo a favor podrá compensarse a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.

2. -Tratándose de contribuyentes que estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5 quinto párrafo de la L.I.V.A., el remanente del saldo favor podrá compensarse a más tardar en:

a.- El mes siguiente año de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente del saldo a favor resulte en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al periodo del ajuste a los pagos provisionales.

b.- En el mes siguiente al del cierre del ejercicio, cuando el remanente del saldo a favor resulte por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones de pagos provisionales del I.V.A y en el ajuste del I.V.A correspondiente a los pagos provisionales, cuya compensación se hubiere efectuado, deberán adicionarse al monto que se determine de conformidad con el artículo 5, fracción I y sexto párrafo inciso b), de la L.I.V.A., para efectos de determinar, en su caso, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, así como el impuesto del ejercicio, los contribuyentes no podrán acreditar ni solicitar la devolución de dichas cantidades.

3.10 - OPCIONES DE DEVOLUCIÓN.

Las opciones que se establecen a los contribuyentes mediante los cuales se puede solicitar a la S.H.C.P., la devolución de los saldos a favor de I.V.A., son los siguientes:

1. - Solicitud mediante forma oficial.

Resolución Miscelánea Regla 2.2.1 del 6 de Marzo de 2000.

“ Para efectos del artículo 22, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades a favor con la forma 32, “solicitud de devoluciones” y acompañada de los anexos 1 y 2, (Anexo 1 “Determinación de saldos a favor de I.V.A. y relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores”, y Anexo 2 “Relación de operaciones con comercio exterior”) y copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita.

2. -Solicitud a través de medios magnéticos.

Resolución Miscelánea Regla 2.2.1 del 6 de Marzo de 2000.

“ Opcionalmente estos mismos contribuyentes podrán presentar, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los medios magnéticos a que se refiere el rubro c), numeral 4, inciso b), del Anexo 1 de esta Resolución, que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen 100% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de

exportación.

En este último caso los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma 32, salvo el Anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del I.V.A.", y la firma del contribuyente o su representante legal.

3. - Presentación de declaratoria del contador público.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del I.V.A, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y el Anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del I.V.A.", y la firma del contribuyente o su representante legal.

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 15 del Reglamento Ley del I.V.A.

"Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 de la L.I.V.A, los contribuyentes acompañarán a la solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada por el contador público registrado ante la S.H.C.P. en los términos del artículo 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando dicho contador hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor, siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente.

La declaratoria que formule el contador público conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se deberá hacer de acuerdo con las disposiciones fiscales señaladas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el dictamen de estados financieros y a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.”

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

“Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

II. Que el dictamen o declaratoria formulado con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.”

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la administración local de recaudación o en la administración local de grandes contribuyentes, según corresponda, acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad de promovente.

Por considerarlo de importancia a continuación se transcribe textualmente el contenido del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

“...las autoridades fiscales mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria (nombre del banco, clave, número de sucursal) en la solicitud de devolución o en la declaratoria correspondiente.”

3.11. -PLAZOS DE APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR.

APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR

MEDIANTE

ACREDITAMIENTO

Tipo de declaración	Monto	Fecha límite
Pagos provisionales correspondientes al periodo de ajuste	Hasta el momento que resulte a cargo en la declaración en que se aplica, si el saldo a cargo es menor al remanente del saldo a favor. Por el total del saldo a favor, si el saldo a cargo es mayor.	A más tardar en la declaración del pago provisional del último mes del periodo por el que se realiza el ajuste. JUNIO.
Ajuste y pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio		A más tardar en la declaración del último mes del ejercicio DICIEMBRE.
Pagos provisionales Trimestrales.		En la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio. 4 TRIMESTRE.
Declaración anual.		En las declaraciones de pago provisional posteriores.

APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR
MEDIANTE
DEVOLUCIÓN

Tipo de declaración	Monto	Fecha límite
Pagos provisionales correspondientes al periodo.	Total del saldo a favor. Art. 6 LIVA. Hasta el remanente de un saldo a favor que no se compensó en su totalidad. Hasta el remanente de un saldo que no se acreditó en su totalidad.	A más tardar en el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio. JULIO.
Ajuste y pagos provisionales correspondientes a la Segunda mitad del ejercicio		A más tardar en el mes siguiente al mes siguiente al cierre del ejercicio ENERO.
Pagos provisionales Trimestrales.		A más tardar en el mes siguiente al mes siguiente al cierre del ejercicio ENERO.
Declaración anual.		Cinco años.

APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR

MEDIANTE

COMPENSACIÓN

Tipo de declaración	Monto	Fecha límite
Pagos provisionales correspondientes al periodo de ajuste	Total del saldo a favor Hasta el remanente de un saldo a favor que no se compensó en su totalidad. Hasta el remanente de un saldo a favor que no se acreditó en su totalidad.	A más tardar en el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio. JULIO.
Ajuste y pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.		A más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio. ENERO.
Pagos provisionales trimestrales.		A más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio. ENERO.
Declaración anual.		Cinco años.

CAPÍTULO 4
CASO PRÁCTICO

“DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.

Nombre o denominación social:

Análisis Mercadotécnicos Mexicanos, S.A. de C.V.

Fecha de inicio de actividades:

Se constituyó el 2 de octubre de 1996.

Domicilio fiscal:

Avenida Mariano Escobedo No.75,
Col. Popotla, C.P.11400, México, DF.

Registro Federal de Contribuyentes:

AMM 961002 Z12

Representante legal:

L.C. Leslie Monroy San Juan.
RFC. MOSL550708B16.

La actividad de la empresa:

Es de investigación de mercados, grava el IVA a la tasa del 0% los servicios de exportación y al 15% los servicios nacionales.

NOTA:

Se incluye en el caso práctico la declaratoria de Contador.Público, la forma oficial 32, con los anexos 1 y 2, los pagos provisionales trimestrales así como la declaración anual, en la cuál se llena únicamente el recuadro del I.V.A, para ejemplo del caso práctico.

CASO PRÁCTICO

“DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”

Desarrollo del problema.

ANÁLISIS MERCADOTÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Por el ejercicio de 2000, se realizaron las siguientes ventas de exportación con una tasa del 0%, y ventas nacionales con una tasa del 15%:

INGRESOS

MES	(A)			(B)			A + B	
	VENTAS DE EXPORTACIÓN	TASA GRAVADA	IMPUESTO TRASLADADO	VENTAS NACIONALES	TASA GRAVADA	IMPUESTO TRASLADADO	TOTAL INGRESOS	TOTAL IMPUESTO
Enero	230,744.18	0%	0.00	0.00	15%	0.00	230,744.18	0.00
Febrero	0.00	0%	0.00	63,466.67	15%	9,520.00	63,466.67	9,520.00
Marzo	100,600.99	0%	0.00	40,333.33	15%	6,050.00	140,934.32	6,050.00
Abril	0.00	0%	0.00	0.00	15%	0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00	0%	0.00	471,933.33	15%	70,790.00	471,933.33	70,790.00
Junio	83,575.00	0%	0.00	38,400.00	15%	5,760.00	121,975.00	5,760.00
Julio	42,226.59	0%	0.00	0.00	15%	0.00	42,226.59	0.00
Agosto	97,994.93	0%	0.00	140,233.33	15%	21,035.00	238,228.26	21,035.00
Septiembre	88,050.45	0%	0.00	76,466.67	15%	11,470.00	164,517.12	11,470.00
Octubre	51,144.00	0%	0.00	29,866.67	15%	4,480.00	81,010.67	4,480.00
Noviembre	48,504.00	0%	0.00	31,466.67	15%	4,720.00	79,970.67	4,720.00
Diciembre	97,151.00	0%	0.00	0.00	15%	0.00	97,151.00	0.00
TOTAL	839,991.14		0.00	892,166.67		133,825.00	1,732,157.81	133,825.00

ANÁLISIS MERCADOTÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Por el ejercicio de 2000, la empresa realizó compras de materiales y servicios, y encuestas que consisten en reclutamiento de personal para la realización de las investigaciones de mercado, sus costos fueron de la siguiente manera:

COSTO DE VENTAS.

MES	ENCUESTAS DE INVESTIGACIÓN	MATERIALES Y SERVICIOS	TOTAL COSTO	TASA GRAVADA	IVA ACREDITABLE
Enero	176,813.33	23,006.67	199,820.00	15%	29,973.00
Febrero	0.00	6,373.33	6,373.33	15%	956.00
Marzo	381,466.67	229,413.33	610,880.00	15%	91,632.00
Abril	6,666.67	86,740.00	93,406.67	15%	14,011.00
Mayo	3,300.00	21,666.67	24,966.67	15%	3,745.00
Junio	21,666.67	84,706.67	106,373.34	15%	15,956.00
Julio	6,666.67	171,400.00	178,066.67	15%	26,710.00
Agosto	16,666.67	353,273.33	369,940.00	15%	55,491.00
Septiembre	0.00	18,260.00	18,260.00	15%	2,739.00
Octubre	0.00	115,773.33	115,773.33	15%	17,366.00
Noviembre	0.00	13,913.67	13,913.67	15%	2,087.05
Diciembre	0.00	76,406.67	76,406.67	15%	11,461.00
TOTAL	613,246.68	1,200,933.67	1,814,180.35		272,127.05

ANÁLISIS MERCADOTÉCNICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.

MECÁNICA PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO.

	IMPORTE	IVA
Ingresos por exportación gravados 0%	839,991.14	0.00
Ingresos nacionales gravados 15%	892,166.67	133,825.00
TOTAL	1,732,157.81	133,825.00
Gastos por encuestas e investigación.	613,246.68	91,987.00
Compras de materiales y servicios	1,200,933.67	180,140.05
TOTAL	1,814,180.35	272,127.05
SALDO A FAVOR		-138,302.05

FÓRMULA :

$$\text{FACTOR DE ACREDITAMIENTO (PRORRATEO)} = \frac{\text{Valor de actos gravados y 0\%}}{\text{Total de actos realizados}}$$

SUSTITUCIÓN DE VALORES :

$$\text{FACTOR DE ACREDITAMIENTO (PRORRATEO)} = \frac{1,732,157.81}{1,732,157.81} \quad 1.0000$$

CASO PRÁCTICO
"DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

Declaratoria del Contador Público.

México D.F. a 7 de Marzo del 2001.

Declaratoria que se acompaña a la solicitud
de Devolución del Impuesto al Valor Agregado

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Administración Local de Recaudación
del Norte del Distrito Federal.

Estimados señores:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por \$ 138,302.05, que solicita el contribuyente Análisis Mercadotécnicos de México, S.A. de C.V. con R.F.C. AMM961002Z12, y con domicilio fiscal en Av. Mariano Escobedo No. 75, Col. Popotla, C.P. 11400; declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado por \$ 133,825.00 y el acreditable de \$272,127.05, declarados por el contribuyente mediante la declaración normal el 2 de abril de 2000, ante la institución bancaria Bancomer S.A.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observe situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente Análisis Mercadotécnicos de México, S.A. de C.V. por concepto del Impuesto al Valor Agregado, relativo al periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1999 por la cantidad de \$138,302.05, debiera modificarse, asimismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitud de devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario, se señalaría en esta, fecha y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que concluyo el 31 de Diciembre de 2000, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento.

L.C. Leslie Monroy San Juan
Representante Legal
Análisis Mercadotécnicos de México, S.A. de C.V.
R.F.C.MOSL550708B16

C.P. Gibrand Noriega García.
Reg. AGAFF No. 08080
R.F.C.NOGG451003

Desde el momento en que se entrega la declaratoria del Contador Público se aplicará lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación:

“Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presento la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente la devolución deberá efectuarse dentro del el plazo de cuarenta días...”

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no deposite tal cantidad, entonces se aplicará lo dispuesto al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación que menciona lo siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

“El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones del mes”

CASO PRÁCTICO
"DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

Forma oficial 32 con los anexos 1 y 2.

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

DEL NORTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A M M 9 6 1 0 0 2 Z 1 2

32

CRH

0 1 1

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

INTERNO, MATERNO Y HOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ALISIS MERCADOTECNICOS MEXICANOS

A D E C . V .

CALLE

MARIANO ESCOBEDO

No. Y/O LETRA EXTERIOR

7 5

No. Y/O LETRA ANTERIOR

1 1 4 0 0

CODIGO POSTAL

POTTLA

DELEGACION EN EL D.F.

LOCALIDAD

MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA

D.F.

CIUDAD PREPONDERANTE

INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

NO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES VOLUNTAD DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A QUE SE TIENE DERECHO, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO PRIMER
ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA SEA DEPOSITADA EN:

BANCO
NCOMER

CLAVE

0 6 3

No. SUCURSAL

0 6 1 7

CITTA
0 9 3 0

TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

EN UNA "X"

CONVENCIONAL (Debera presentar anexo (s) p 2)

DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

DEDUCCION DEL SALARIO

1 5 ALTER
E 6 CONVENCIONAL
X 7 DIESEL
S 8 ALCODOL

9 15 R

10 1 A. SALDO A FAVOR

11 1 A. POR RECUPERAR DE EJERCICIO ANTERIORES

12 OTRO (S) II ESPECIFIQUE

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

FAVOR MANIFESTADO EN NORMAL X COMPLEMENTARIA

DE 0 1 0 0 A 1 2 0 0

PERIODO DE 0 1 0 0 A 1 2 0 0

PRESENTACION DE LA DECLARACION NORMAL

SALDO A FAVOR

EN LA

DECLARACION NORMAL

4 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR

DA MES AÑO
0 2 0 2 0 0

5 IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO DE LA DECLARACION DEL PUNTO 4

1 3 8 3 0 2

6 IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACION (ES ANTERIOR (ES)

..

7 IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION

1 3 8 3 0 2

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

PROVISIONAL (ES) Y/O RETENCION (ES) EFECTUADA (S) EN EXCESO

(S) ARITMETICO (S)

DECLARADA EN EXCESO

ORDEN DE CREDITO (S) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

ORDEN (ES) NO CONSIDERADA (S)

OPERACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA

ESPECIFICQUE INGRESOS TASA 0% X

INTERNO
MONROY

INTERNO
SAN JUAN

NOMBRE S
LESLIE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

M O S L 5 5 0 7 0 8 B 1 6

Leslie M. J.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CASO PRÁCTICO
"DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

Pagos provisionales trimestrales.



1DPLA007

592

1-D

AMM 961002 212

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 03 2000

DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos as e la derecha, sin caracteres distintos a los números).

IDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANÁLISIS MERCADOTÉCNICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.

LA LETRA CORRESPONDIENTE:

AL

PLEMENTARIA

PRIMERA PARCIALIDAD

DIRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA

205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	3351
AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0
AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
HONORARIOS	110007	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
OTROS CONCEPTOS	110013	
RETENCIONES POR SALARIOS	110018	108
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
RETENCIONES DE IVA	130003	
TOTAL DE IMPUESTOS	201010	3459
ORTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la fecha en que se actualiza conforme a lo dispone el CFF)	100025	
CARGOS	100009	
ULTA CORRECCIÓN	100013	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES + B + C + D)	201011	3459

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	120
A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	3339
SALDO (E-F)		
H. A FAVOR	201013	
ISR	950047	
IVA	950048	
IA	950049	
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
J. CRÉDITO DIESEL	950019	
K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	3339
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
DIA MES AÑO	205004	
NETO (L - M) o (H + M)	201016	3339
G. A FAVOR	201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	3339
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Sebastián...

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 AMM 961002 Z12

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	435145	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTRIDAD DEL PERIODO	118211	0.0220 118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	9573	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 e 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999, se debe anotar porcentaje de la participación societaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	103800	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 155
b. A LA TASA DEL 131026 % DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION	131003	435145	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 12256
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 12256
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	435145	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartajilla)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la cartajilla)	131022 10699
			q. DIFERENCIA (h - i - m - n)	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007



592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

AMM 961002 Z12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

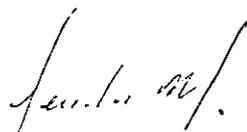
11 ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
04 2000 06 2000

ES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos redadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
LLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANÁLISIS MERCADOTECHNICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.

DE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
NORMAL	205002	NÚMERO	205003	201018		205257	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	4573		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		120
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			A CARGO	201012		4561
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			G. (En ningún caso menor que q)	201013		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0		H. A FAVOR	201013		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			I. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047	
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				IVA	950048	
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				IA	950049	
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)	201014		4561
k. HONORARIOS	110007			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			DÍA MES AÑO	205004		
m. OTROS CONCEPTOS	110013			NETO (L - M) o (H + M)	201016		4561
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	108		O. A FAVOR	201017		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
q. RETENCIONES DE IVA	130003			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		4561
TOTAL DE IMPUESTOS	201010	4681		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los montos ya liquidados conforme lo dispone el CFF)	100025			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
RECARGOS	100009	4681					
MULTA CORRECCIÓN	100013						
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011						

2

AMM 961002 Z12

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
IA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	1029053	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
IB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 0220 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
IC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
ID. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
IE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	22639	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
IF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	3351	FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
IG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
IH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (en declaraciones de periodos anteriores a 1999 se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	510333	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 76
b. A LA TASA 131026 DEL	% 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	83575	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 33
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	593908	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 33
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	593908	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017 106
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartafu)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartafu)	131022 64
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	

IDENTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

AMM 961002 212

11
ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

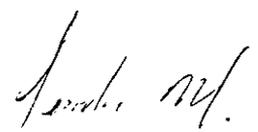
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO

07 2000 09 2000

DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos días a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

IDENTIFICACION PATRNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ANÁLISIS MERCADOTÉCNICOS MEXICANOS S.A DE C.V.

LA LETRA CORRESPONDIENTE:		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
PRINCIPAL	205002	205003	---	201018	---	205257	---
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	3426		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	135	
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	3409	
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			H. A FAVOR	201013		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0		I. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	0			IVA	950048	
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				IA	950049	
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTIMULOS	950020		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	3409	
k. HONORARIOS	110007			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			NETO (L - M) o (H + M)	201016	3409	
m. OTROS CONCEPTOS	110013			O. A FAVOR	201017		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	118		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	3409	
q. RETENCIONES DE IVA	130003			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
TOTAL DE IMPUESTOS	201010	3544		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
ORTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya cancelados conforme lo dispone el CFF)	100025			 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
OCARGOS	100009						
ULTA CORRECCION	100013						
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (+ B + C + D)	201011	3544					

2

AMM 961002 Z12

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A00A

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
IA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	1474025	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
IB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 0220 118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
IC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
ID. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111009		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
IE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	32429	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB + CC - DD)	111106
IF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	7924	FF. REDUCCIONES (Art. 13 b 143 LISR)	111108
IG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
IH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

118566	118567	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--------	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

121036			ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--------	--	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	216700	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	32
ALA			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
b. TASA 131026 DEL	% 131002		DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	84
c. EXPORTACIÓN	131003	228272	IDENTIFICABLE		
A LA TASA DEL 0 %			k. EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
d. OTROS	131004		OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	444972	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009	84
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		IN. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	64
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	444972	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartulina)	131021	
			DIFERENCIA ((h - i) - m - n)		
			P. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la cartulina)	131022	116

IDENTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

AMM 961002 Z12

11
ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

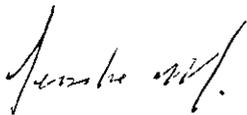
10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos días a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

IDENTIFICACION PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ANÁLISIS MERCADOTÉCNICO MEXICANOS S.A. DE C.V.

LA LETRA CORRESPONDIENTE A LA FORMA DE PAGO	205002	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	-----------------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	1987	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	135
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	1970
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H. A FAVOR	201013	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0	L. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			IVA	950048
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA	950049
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		J. CRÉDITO DIESEL	950019	
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		K. OTROS ESTÍMULOS	960020	
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	1970
k. HONORARIOS	110007		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		DÍA		
m. OTROS CONCEPTOS	110013		MES	205004	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	118	AÑO		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		N. A CARGO	201016	1970
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		O. A FAVOR	201017	
q. RETENCIONES DE IVA	130003		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
r. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	2105	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
s. MONTO ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya pagados conforme lo dispone el CFF)	100025		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	1970
t. CARGOS	100009		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	
u. CORRECCIÓN	100013		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS		
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (B + C + D)	201011	2105	 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

2 AMM 961002 Z12

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

RENTA LA SOBRE ESTO IMPUESTO

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111308		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111848
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111418	111858
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	1732157	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 0220 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTIPOPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008	38107	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	11350	FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LIISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RI ISR)	111298		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	61333	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 920
b. A LA TASA 131026 DEL	% 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	96799	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 3091
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	258132	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 3091
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	258132	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR.	131017 11658
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
			p. DIFERENCIA (h - i - m - n)	131022 13830
			q. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	

CASO PRÁCTICO
“DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”

Declaración anual.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

AM961002Z12 11
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (NOMBRE, PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

ANALISIS MERCADOTRNCICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.

DE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
 COMPLEMENTARIA I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO 205002
 COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

MARKER "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA: 205257

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IA	120010		J. A CARGO	201012	0
C. IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0	ISR	950047	
PORTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el OFP)	100025		IVA	950048	
RECARGOS	100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR	950049	
MULTA CORRECCIÓN	100013		IA	950049	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0	IEPS	950052	
IMPUESTO A FAVOR DE LA RENTA, A POR:	205192	COMPENSACIÓN 1 <input type="checkbox"/> DEVOLUCIÓN 2 <input checked="" type="checkbox"/>	M. CRÉDITO DIESEL	950019	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:			N. OTROS ESTIMULOS	950020	
CÓDIGO DEL BANCO 205358			O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	0
CÓDIGO DE LA RENTA 205359			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			DÍA MES AÑO	205004	
			Q. A CARGO	201016	0
			NETO (O - P) o (K + P)	201017	
			R. A FAVOR	201017	
			SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
			IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			U. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001

AMM961002Z12

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotarán en las renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS N. SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
15 VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039		O. A CARGO	121018	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C - D)	121007		SALDO (M - N)	P. A FAVOR	121019
IMPUESTO DETERMINADO	121008		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020	
IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009		DIA MES AÑO	121904	
REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		R. A CARGO	121021	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		NETO (O - Q) o (P + Q)	S. A FAVOR	121022
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923	
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		NETO A CARGO (R - T)	121024	
			U. (Pase este importe al renglón B de la carátula)		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	1732158	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	0
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	133825	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	0
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	272127	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010		n. A CARGO	131021	
e. A FAVOR	131011	138302	SUBTOTAL (i+k+m) o (j+k-l-m)	o. A FAVOR	131022
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	0	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023	
PAGOS PROVISIONALES	131013	0	DIA MES AÑO	131904	
PAGOS EN ADUANAS	131014		q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024	
i. A CARGO	131015		NETO (n - p) u (o + p)	r. A FAVOR (Anote D en el renglón C de la carátula)	131025
j. A FAVOR	131016	138302			138302

DATOS INFORMATIVOS

PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	1118224	
NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO	118215				
Si realiza actividades empresariales según el artículo 2º de la Ley del ISR (Anexo 3)					

CUANDO SE ENCUENTRE EXEMIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA, NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON

ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLON G DE LA PAGINA 7 RENGLON E DE LA PAGINA 10 RENGLON Q DE LA PAGINA 11 RENGLON N DE LA PAGINA 19 RENGLON T DE LA PAGINA 21 RENGLON V

(4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLON H DE LA PAGINA 7 RENGLON F DE LA PAGINA 10 RENGLON R DE LA PAGINA 11 RENGLON O DE LA PAGINA 19 RENGLON U DE LA PAGINA 21 RENGLON W

(5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLON I DE LA PAGINA 7 RENGLON G DE LA PAGINA 10 RENGLON Q DE LA PAGINA 11 RENGLON P DE LA PAGINA 19 RENGLON V DE LA PAGINA 21 RENGLON X

(6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLON J DE LA PAGINA 7 RENGLON H DE LA PAGINA 10 RENGLON R DE LA PAGINA 11 RENGLON O DE LA PAGINA 19 RENGLON U DE LA PAGINA 21 RENGLON X

4 **AMM961002212**
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112804	132810
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	112885	132820

2	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	118001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 **DOMICILIO FISCAL**

CALLE: **AVENIDA MARIANO ESCOBEDO** NO. Y/O LETRA EXTERIOR: **75** NO. Y/O LETRA INTERIOR:

COLONIA: **POPOPOTLA** MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: CÓDIGO POSTAL: **11**

LOCALIDAD: **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA: **D.F.** TELÉFONO:

4 **DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MOSL550708B16** APELLIDO PATERNO: **MONROY**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: APELLIDO MATERNO: **SAN JUAN**

NOMBRE(S): **LESLIE**

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
 - Esta forma deberá presentarse en un blanco autoseguido. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números antes y dos después de la fecha (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000.
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIÓN y deberá señalar el número progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NUMERO. Ejemplo 01, 02, 03, etc.
R = CORRECCIÓN: Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo Q. **MULTA CORRECCIÓN:** En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal tanto la corregida como la que no se modifica y justificar los cambios. **IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA:** en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos.
DECLARACIÓN QUE RECTIFICA: se utilizará para corregir el monto o suma de cantidades que por estos conceptos se han pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no corresponde a esa fecha.
 - CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido devengado ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se devengue por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 - K. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario el total de contribuciones cuando el primero sea mayor, o lo contrario se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - L. CANTIDAD A COMPENSAR.** Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
M. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
 - M. CREDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPs de conformidad con disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
 - N. OTROS ESTÍMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, devengados de disposiciones fiscales o decretos.
 - PAGO EN PARCIALIDADES:**
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculado conforme a la mecánica que establezca el Art. 66 del CFF.
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulte de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T el total de las contribuciones por IEPs que optó por solicitar autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva.
 Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta del como su formulario de pago. En caso de no recibir oportunamente el acuerdo a la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal, al fin de que se realice el pago de la primera parcialidad.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no pague en parcialidades, el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
 En caso de que los créditos contables obtenidos por el contribuyente se resten, se anotarán precediendo al signo menos. EJEMPLO:

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse al el Distrito Federal teléfono 52-27-8711 o al área de menor de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quevedo teléfono 01-800-728-2006

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CELAYA	17 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CO GUADALUPE	41 Toluca	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	18 CENTRO DEL D.F.	22 TLACALPA	32 REYNOSA	42 MÉXICALI	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CAMPEC
03 MORELIA	19 SUR DEL D.F.	23 JALAPA	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 COahuila	63 GUADALAJARA	73 CANTÓN
04 QUERÉTARO	14 DISTRITO DEL D.F.	24 JALISCO	34 TULCAN	44 QUACACRUAN	54 CHIQUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERMOSA
05 PACHUCA	15 NAHUAYACAN	25 EDUARDODÍAZ VIAL	35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	45 CD. OREGÓN	55 ZACATECAS	65 CD. GUAYMAS	75 MÉRIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 Toluca	26 CUERNAVACA	36 NUEVO LARDO	46 NEHUÉHUALCO	56 ZARAGOZA	66 GUADALAJARA SUR	76 TUXTLA GUTIÉRREZ
07 GUAYMAS		27 CUERNAVACA	37 NUEVO LARDO	47 TLAHUACALPAN	57 ZARAGOZA	67 TLAXIQUILA	77 TAPACHULA
08 DURANGO		28 COMBONA	38 MATAMOROS	48 LOS MOCHIS	58 ZARAGOZA	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
		29 IDZAPA	39 COahuila	49 LOS MOCHIS	59 ZARAGOZA		
		30 IDZAPA	40 COahuila	50 NOGALÉN			

CONCLUSIONES

A partir del año 2000, la determinación del IVA acreditable para los contribuyentes con ingresos gravados y exentos es compleja ya que requiere identificar compras de mercancías y su IVA cada grupo de estos actos o actividades. También se estableció la obligación de realizar un ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales.

Esto originará para los contribuyentes con saldo a favor de IVA deban realizar ciertas adecuaciones en sus políticas y sistemas de contabilidad para que arroje directamente los datos necesarios para su cálculo.

Los sistemas y registros contables a que tendrán que satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- Identificar cada operación, o acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- Que se identifiquen las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción normal.
- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Que nos va a permitir tener una mayor confiabilidad y control en la información contable.

La documentación comprobatoria de los actos o actividades deberá reunir todos los requisitos establecidos en los ordenamientos fiscales, ya que pudiera suceder el caso en que las autoridades fiscales solicitaran la información para verificar la procedencia de la devolución, en este caso las autoridades podrán requerir al contribuyente, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, y en caso de no contar con dicha documentación se le tendrá por desistida de la solicitud de devolución correspondiente.

BIBLIOGRAFÍA.

CALVO, Nicolau, Enrique, y otros, Enrique. *Reglamento del Impuesto al Valor agregado*. 4 ed. Themis S.A. de C.V., México, D.F. 2000.

CALVO, Nicolau, Enrique, y otros. *Código Fiscal de la Federación*. 4 ed. Themis S.A. de C.V., México, D.F. 2000.

CALVO, Nicolau, Enrique, y otros. *Ley del Impuesto al Valor agregado* .4 ed. Themis S.A. de C.V., México, D.F. 2000.

CÁRDENAS, Peña, Carmen. *Pago de Impuestos en Español*. 5.ed. Rócar., México, 1999.

Comisión, Fiscal del IMCP. *Contaduría Pública*.,I.M.C.P. A.C., México 2000.

GALICIA, Ramírez, Fernando. *Enfoque fiscal y Financiero del Impuesto al Valor Agregado*, U.N.A.M., México, 1982.

GASCA, Bretón, Hugo. *Prontuario de Actualización Fiscal*.,ed Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V., México2000.

GONZALEZ, Millán, Armando. *Práctica Fiscal, Laboral, Legal-Empresarial*., Tax, Editores, S.A., México2000.

PEREZ, Inda, Luis Manuel. *Aplicación Práctica de la Ley del IVA*. 10 ed., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 1999.

RODRÍGUEZ, Lobato, Raúl. *Derecho Fiscal* .2 ed., HARLA, México, 1991.